NOTA DNCP/DNC N° 13865/2017

Asunción, 14 de junio de 2017

Señor
Edgar Daniel Cardozo, *Coordinador*
Unidad Operativa de Contrataciones
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales
Universidad Nacional de Asunción
PRESENTE:

REF.: LCO "ADQUISICION DE ACONDICIONADORES DE AIRE PARA LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES UNA" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 316540 EN FECHA 08/06/17 – ID N° 332419.-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 15/17,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones:

1. **En la Sección I DDL IAO 20.2,** mencionan: "*El porcentaje de garantía de mantenimiento de oferta deberá ser del 5% (cinco por ciento).* Solicitamos a la Convocante, indicar que el porcentaje será estimado sobre el monto total ofertado.-

2. **En la Sección II –Criterios de Evaluación-** "Experiencia y Capacidad Técnica", indican: *"…Para acreditar el cumplimiento con este requisito el oferente deberá presentar una copia de los contratos ejecutados satisfactoriamente o comprobantes legales de ventas en la provisión de bienes similares objeto de la licitación (proyectores multimedia)…".* Atendiendo al objeto de la presente contratación, consultamos a la Convocante, si dicha indicación es correcta?. Se deberá tener en cuenta la misma observación para la Sección VII –Anexo I- "Cualquier otro documento adicional requerido".-

3. **En la sección III – Especificaciones Técnicas**, observamos que serán adquiridos equipos de acondicionadores de aire tipo Split de 60.000 BTU, 48.000 BTU, 36.000 BTU y 18.000 BTU. Al respecto, solicitamos a la Convocante considerar la **Circular DNCP 02/2015**, por la cual se informa sobre las directrices recibidas por la **SEAM** sobre protección de la *"Capa de Ozono" y "Calidad del Aire"*. La misma refiere que las especificaciones Técnicas deberán ajustarse a las disposiciones legales contenidas en la **Ley 5211/14** *"De calidad del Aire"*, el **Decreto N° 12685/08** *"Reglamento de Control de Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono y el uso de tecnologías alternativas"*, y la **Resolución N° 1242/14** de fecha 3 de octubre de 2014 dictada por la Secretaría del Ambiente.-

4. **En la Sección III –Especificaciones Técnicas-**, mencionan cuanto sigue: *"Observaciones:- El presente proceso es solo para la provisión de equipos acondicionadores de aire sin instalación de las mismas. No se requiere alimentaciones eléctricas ni materiales para la misma".* Sin embargo, más arriba, solicitan la provisión de "KITS DE INSTALACIÓN", para los equipos de acondicionadores de aire tipo Split de 60.000 BTU, 48.000 BTU, 36.000 BTU y 18.000 BTU.-

Abg. Mirna López
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Liney Lucena
Coordinadora de Control

Abg. Edgar Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

Abg. Elida Romero
Directora de Normas y Control
DNCP

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS * CONCURSO DE OFERTAS *

DNC/LCO/ML

5. **Sección III –Plan de Entrega-,** indican: *"15 (quince) días a partir del día siguiente de la Recepción de la Orden de Compra por parte del proveedor"*, solicitamos a la Convocante, mencionar si dicho plazo se computará en días hábiles o corridos a fin de evitar inconvenientes durante la ejecución contractual.-

6. **En la Sección VII –Anexo I-,** solicitamos insertar la leyenda "No Aplica", en aquellos apartados que no serán utilizados en la presente licitación.-

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP.-

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).-

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).-

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.-

Abg. Mirna Rodriguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

ABG. MIRNA LOPEZ
Técnica de Concurso de Ofertas

LINCY LUCENA
Coordinadora de Control

ABG. ELIDA ROMERO
Directora de Normas y Control

DNC/LCO/ML